

**A.C.A.R.A.**

**FONDO DE CAPACITACION S.M.A.T.A.**

**ACTA 12/01/2017**

**VIGENCIA:**

**01-12-2016**

**AL**

**31/05/2019**

**HOMOLOGADO**  
**RESOLUCION N° 85/17**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

### Disposición

**Número:** DI-2017-85-APN-DNRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 9 de Marzo de 2017

**Referencia:** Expediente N° 1.750.105/16

---

VISTO el Expediente N° 1.750.105/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.750.105/16 obra agregado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16, entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA), cuya homologación las partes solicitan de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que a través del instrumento cuya homologación se persigue las partes pactan la fijación de la carga horaria mínima requerida para la percepción del adicional previsto en el inciso c) del Artículo 38 del referido Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16, conforme los detalles allí impuestos.

Que asimismo, las partes pactan el pago a cargo de los empleadores de un aporte destinado al denominado "Fondo de Capacitación SMATA", ello en los términos de lo previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 23.551, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con el objeto de la representación empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declarar homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.750.105/16, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.750.105/16.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16.

ARTICULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by SOSA Sara Graciela  
Date: 2017.03.09 15:17:43 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sara Graciela Sosa  
Directora Nacional  
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, serialNumber=CURT  
30715117564  
Date: 2017.03.09 15:17:54 -0300

**ACTA ACUERDO**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días de Enero de 2017, se reúnen, por una parte, el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA)**, representada en este acto por los Sres. Mario Manrique en su carácter de Secretario General Adjunto; Héctor Chaparro en su carácter de Secretario del Interior; Sergio Pignanelli en su carácter de Sub. Secretario Gremial; Javier Ditto en su carácter de Sub. Secretario de Convenios y Leyes Laborales; y el Dr. Mario Nieva en su carácter de asesor legal de la paritaria, constituyendo domicilio en la Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra, la **ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA)**, representada en este acto por los Sres. Ricardo Salome, en su carácter de miembro paritario y el Dr. Martin Goñi, en su carácter de apoderado, constituyendo domicilio en Lima 265, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO:** LAS PARTES acuerdan que a partir del 01/12/2016 las empresas regidas bajo las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16, deberán efectuar a su cargo en concepto de Fondo de Capacitación S.M.A.T.A. el aporte de hasta el uno por ciento (1%) mensual sobre el total del monto resultante de la masa salarial convencionada de cada concesionaria. Para dicho cálculo se aplicaran solamente los básicos de convenio de dicha masa salarial y en el caso de los vendedores sobre la denominada "garantía salarial mensual mínima". Los medios habilitados para el pago de dicho aporte son: Banco Nación – Cuenta N° 54309/67, Banco Francés - Cuenta N° 182-5242/2 y Provincia Net. El Fondo de Capacitación S.M.A.T.A. vencerá indefectiblemente el 31 de mayo de 2019.-

**SEGUNDO:** Las partes acuerdan realizar una aclaración al art. 38 inc. C del C.C.T. A.C.A.R.A. –S.M.A.T.A N° 740/16, en cuanto a la carga horaria mínima requerida:

Art 38 C) POR TITULO HABILITANTE: El personal que tenga título habilitante de educación técnica de nivel secundario o enseñanza media (Técnico en Automotores), o cursos que brinde el SMATA avalados por el CONET (CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA) u otras Instituciones que estén avaladas por el Ministerio de Educación con un mínimo de 120 hrs (quedando exentos los cursos de fábricas terminales que estén por debajo de esta cantidad de horas de capacitación), tendrá un pago adicional mensual equivalente al 10 % sobre el sueldo básico mensual de la categoría en la que se encuentre clasificado, además de las remuneraciones normales correspondientes a su categoría laboral conforme a este convenio, siempre que desarrolle en la empresa la actividad correspondiente a dicho Título.

LIC. MARTIN GOÑI - APODERADO  
DNC - S.M.A.T.A. - A.T.E. y S.S.  
**RECIBIDO** 12/01/17  
Sujeito a verificación

Manrique  
2017

ROBERTO MANRIQUE  
Secretario General Adjunto  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

Javier Ditto  
Subsecretario Gremial  
de Convenios y Leyes Laborales  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

Sergio Pignanelli  
Subsecretario Gremial  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

HÉCTOR M. CHAPARRO  
SECRETARIO DEL INTERIOR  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

Dr. Mario J. Nieva  
Abogado  
C.P.A.C.F. T°107 F°849  
C.A.L.M. T°VI F°465

Estos adicionales, serán liquidados como voz particular independientemente de la incidencia de otros adicionales que compongan la remuneración establecida en este convenio.

Por último, cabe aclarar que el Título habilitante será certificado en forma obligatoria en el puesto de trabajo, por el SMATA, ACARA y el Ministerio de Trabajo, Provincial o Nacional cada 5 años contados desde el otorgamiento del Título.-

**TERCERO:** Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.-

**CUARTO:** Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.-

Por S.M.A.T.A.:

Javier Ditto  
Subsecretario Gremial  
de Convenios y Leyes Laborales  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

Sergio Pignanelli  
Subsecretario Gremial  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

HECTOR M. CHAPARRO  
SECRETARIO DEL INTERIOR  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

MARIO ROBERTO MANRIQUE  
Secretario General Adjunto  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

Dr. Mario J. Nieva  
Abogado  
C.N.A.C.E. T°107 F°849  
T°VI F°465

Por A.C.A.R.A.:

Amil Cori

[Signature]

RECIBIDO 17/10/17  
Lic. NATALIA VILLALBA LASTRA  
D.E.L. Nº 2 - DNC - DNAT - M.T.E.Y.S.S.  
Sujeto a verificación